



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA GENERAL	
R 0711-0	
15 DIC 2025	
ORA 14:40	Nº REGISTRO
Nº FOJAS	FIRMA

La Paz, 12 de diciembre de 2025

CITE:CD/CJPMPDLE/INT N° 060/2025-2026

Señor
Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente:-

CÁMARA DE DIPUTADOS	
PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
12 DIC 2025	
ORA 15:30	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS
S. De la Torre	

**REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY DE RÉGIMEN TRANSITORIO Y DE MEDIDAS EXCEPCIONALES
PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL Y EL
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente le hago llegar un cordial saludo.

En virtud a lo previsto en el art. 162 y siguientes de la C.P.E. en concordancia a lo dispuesto en el art. 116, 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tenemos a bien presentar el **"PROYECTO DE LEY DE RÉGIMEN TRANSITORIO Y DE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL Y EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA"**. Con la finalidad de que se realice su tratamiento conforme normativa vigente.

Con este Particular nos despedimos haciendo llegar nuestras consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Rafael D. López Mercado
JEFE BANCADA LIBRE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Abg. Edgar Manolo Rojas Paz
PRESIDENTE
COMISIÓN DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO
PÚBLICO Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Maria Esther Gongora Miran
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rolando S. Pacheco Chavez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Walter Rinto Villalobos
SECRETARIO
COMITÉ MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Sonia Simoni Callisaya
SECRETARIA
COMITÉ DE JURISDICCIÓN ORDINARIA
Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Sindy K. Donaire Oropeza
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ricardo X. Rada Rebattos
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY DE RÉGIMEN TRANSITORIO Y DE MEDIDAS
EXCEPCIONALES PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL Y EL TRIBUNAL
SUPREMO DE JUSTICIA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia consagra un modelo de justicia basado en la independencia judicial, la distribución democrática del poder y el respeto estricto a la voluntad soberana expresada mediante el voto popular. Los artículos 183, 194, 198, 199 y 200 de la Norma Suprema establecen mandatos fijos e improrrogables para Magistradas y Magistrados de las más altas instituciones del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, previendo explícitamente que su designación y permanencia están sujetos al cumplimiento del periodo constitucional de seis años.

Sin embargo, desde la conclusión del mandato de las autoridades electas en los comicios judiciales del 3 de diciembre de 2017, el país ha atravesado un grave escenario de vacío institucional derivado de la falta de realización oportuna de las elecciones judiciales correspondientes al periodo 2023–2024. Como consecuencia de ello, el Tribunal Constitucional Plurinacional emitió interpretaciones jurisprudenciales que permitieron la permanencia excepcional y no prevista en la Constitución de Magistradas y Magistrados cuyo mandato había fallecido. Esta situación, conocida como autoprorroga, produjo un quiebre indiscutible en el orden constitucional, pues permitió que autoridades cuya legitimidad había concluido continuaran ejerciendo funciones sin la renovación democrática exigida por la norma suprema.

La prolongada permanencia de estas autoridades sin respaldo electoral generó tensiones institucionales, inseguridad jurídica, cuestionamientos nacionales e internacionales y, sobre todo, afectó el principio democrático de que ninguna autoridad puede mantenerse en el ejercicio del poder más allá del plazo asignado por el soberano. Además, abrió la posibilidad de interpretaciones que deformaron la arquitectura constitucional, habilitando una lectura extensiva y contraria a la voluntad constituyente originaria respecto de la duración del mandato judicial.

La celebración de las elecciones judiciales del 15 de diciembre de 2024, donde el pueblo boliviano eligió a nuevas Magistradas y Magistrados titulares y suplentes, constituye el instrumento legítimo para restaurar la institucionalidad democrática y para poner fin a un periodo prolongado de incertidumbre jurídico-institucional. Sin embargo, la falta de



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

postulantes electos en determinados departamentos impide completar inmediatamente la conformación de los altos tribunales, situación que demanda un régimen normativo excepcional, temporal y estrictamente limitado para garantizar la continuidad del servicio judicial mientras se culmina el proceso de selección de las autoridades faltantes.

En ese contexto, la presente Ley tiene por objeto restablecer la institucionalidad democrática, asegurar el funcionamiento regular y legítimo del Tribunal Constitucional Plurinacional y del Tribunal Supremo de Justicia, y prohibir de manera expresa y definitiva cualquier forma de autoprorroga por parte de estas instituciones o de sus autoridades. La Ley reafirma que los mandatos constitucionales son improrrogables, que la función jurisdiccional no puede quedar subordinada a interpretaciones que alteren la voluntad del constituyente y que el principio democrático exige la renovación periódica de autoridades mediante el voto.

El proyecto dispone que los altos tribunales funcionen, de manera transitoria y excepcional, exclusivamente con las Magistradas y los Magistrados electos en 2024, estableciendo reglas claras de integración, decisión, organización interna y continuidad del servicio, de forma que se preserve la independencia judicial, el debido proceso, el acceso a la justicia y la seguridad jurídica.

Asimismo, la Ley asigna responsabilidades inmediatas al Órgano Electoral Plurinacional y a la Asamblea Legislativa Plurinacional, a fin de que, en el marco de sus competencias constitucionales, inicien y concluyan con celeridad el proceso de elección pendiente para completar la composición del Tribunal Constitucional Plurinacional y del Tribunal Supremo de Justicia en los departamentos donde no se logró elegir autoridades.

Finalmente, la Disposición Transitoria de Prohibición de Autoprorroga establece una regla categórica y definitiva que restituye el contenido original del modelo constitucional boliviano, bajo la premisa de que ninguna Magistrada, Magistrado, Consejera o Consejero, u otra Alta autoridad judicial podrá permanecer en el cargo más allá del plazo constitucional, ni mediante leyes, resoluciones, autos constitucionales, interpretaciones jurisprudenciales, declaraciones, criterios administrativos o cualquier otro acto que pretenda justificar su permanencia por fuera del mandato democrático.

Ricardo V. Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

En esta Ley se restituye plenamente la vigencia del principio democrático del Estado Plurinacional de periodicidad en el ejercicio del poder, asimismo, se garantiza el normal funcionamiento de los órganos de justicia y se fortalece la confianza ciudadana en las instituciones del Estado Plurinacional.

Walter Pinto Molinedo
SECRETARIO
COMITÉ DE JUSTICIA Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rolando S. Pacheco Chávez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Maria Paula Vaca
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rafael D. Lopez Mercado
JEFE BANCADA LIBRE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Sonia Simoni Callisaya
SECRETARIA
COMITÉ DE JUSTICIA ORDINARIA Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PRESIDENTE
COMISIÓN DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

Silvia R. Donaire Oropesa
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY DE RÉGIMEN TRANSITORIO Y DE MEDIDAS
EXCEPCIONALES PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL Y EL TRIBUNAL
SUPREMO DE JUSTICIA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

Artículo 1. (OBJETO Y FINALIDAD).

I. La presente Ley tiene por objeto restablecer el respeto a la voluntad popular y reponer la institucionalidad democrática, mediante la adopción de un régimen transitorio y excepcional que permita el funcionamiento regular del Tribunal Constitucional Plurinacional y del Tribunal Supremo de Justicia, exclusivamente con las Magistradas y los Magistrados electos democráticamente en los comicios judiciales del 15 de diciembre de 2024.

II. La finalidad de la presente Ley es asegurar la vigencia de la democracia, la seguridad jurídica, el acceso efectivo a la justicia y la continuidad institucional del Tribunal Constitucional Plurinacional y del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

La presente Ley tiene carácter excepcional y temporal, y será aplicable al Tribunal Constitucional Plurinacional y al Tribunal Supremo de Justicia, hasta la designación y posesión de las nuevas autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional correspondientes a los departamentos de Pando, Beni, Tarija, Cochabamba y Santa Cruz, así como de las autoridades del Tribunal Supremo de Justicia de los departamentos de Beni y Pando.

Artículo 3. (EJERCICIO INSTITUCIONAL).

El Tribunal Constitucional Plurinacional y el Tribunal Supremo de Justicia mantendrán el ejercicio de sus atribuciones y competencias conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial, la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y demás normativa aplicable, hasta la posesión de las nuevas autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional de los departamentos de Beni, Pando, Tarija, Cochabamba y Santa Cruz, y del Tribunal Supremo de Justicia de los departamentos de Beni y Pando.

III. La Sala Piena organizará el funcionamiento interno del Tribunal Supremo de Justicia conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Órgano Judicial y su Reglamento, garantizando el ejercicio de sus atribuciones dentro de la jurisdicción ordinaria.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 4. (FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA).

I. El Tribunal Supremo de Justicia continuará ejerciendo sus funciones de manera excepcional y transitoria con las Magistradas y los Magistrados titulares electos en las elecciones judiciales del 15 de diciembre de 2024, hasta que se complete la composición prevista por la Ley del Órgano Judicial.

II. El funcionamiento del Tribunal Supremo de Justicia estará garantizado mediante la Sala Plena y las Salas Especializadas, integradas por las Magistradas y los Magistrados electos el 15 de diciembre de 2024.

Artículo 5. (FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL).

I. El Tribunal Constitucional Plurinacional continuará ejerciendo sus funciones de manera excepcional y transitoria con las Magistradas y los Magistrados titulares electos en las elecciones judiciales del 15 de diciembre de 2024, hasta completar la composición prevista por la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.

II. La Sala Plena contará con todas las facultades establecidas en la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y estará integrada, de manera excepcional y transitoria, por cuatro Magistradas y Magistrados titulares. Las decisiones administrativas y jurisdiccionales serán adoptadas por simple mayoría, salvo en los casos jurisdiccionales en los que la falta de consenso determine la realización de un segundo sorteo.

III. Para garantizar su independencia funcional, la continuidad en la atención de causas y el respeto al debido proceso, el Tribunal Constitucional Plurinacional se organizará, de manera excepcional y transitoria, en dos Salas, cada una compuesta por dos Magistradas y Magistrados electos el 15 de diciembre de 2024. La Sala Plena asignará a una de las Salas la competencia especializada para el conocimiento de consultas formuladas por autoridades indígena originario campesinas sobre la aplicación de sus normas jurídicas a casos concretos.

IV. De manera excepcional y transitoria, la Presidenta o el Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y formará parte de una de las Salas, sin integrar la Comisión de Admisión.

V. La Comisión de Admisión estará conformada por tres Magistradas o Magistrados, uno de los cuales ejercerá la presidencia por un periodo mensual de manera rotativa, conforme al Reglamento Interno o por simple votación. El ejercicio de funciones de la Comisión de Admisión se extenderá de forma única, excepcional y transitoria hasta la designación y



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

posesión de las nuevas autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional correspondientes a los departamentos de Pando, Beni, Santa Cruz, Cochabamba y Tarija.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. (PROHIBICIÓN DE AUTOPRÓRROGA).

Queda expresamente prohibida cualquier forma de prórroga o autoprorroga en el ejercicio de funciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental y del Consejo de la Magistratura. Las autoridades cesarán automáticamente en el ejercicio de sus cargos al vencimiento del mandato establecido por la Constitución Política del Estado.

El Tribunal Constitucional Plurinacional, en ningún caso podrá por vía interpretativa, jurisprudencial, declarativa, complementaria o mediante cualquier tipo de decisión jurisdiccional o administrativa, autorizar, convalidar, disponer o habilitar la extensión del mandato de sí mismos o de otras Magistradas o Magistrados, Consejeras o Consejeros más allá del plazo constitucional. Ninguna sentencia, declaración constitucional, auto constitucional, resolución, criterio jurisprudencial o interpretación podrá tener por efecto generar prórroga o autoprorroga de mandatos.

Cualquier actuación orientada a extender la permanencia de las altas autoridades judiciales en sus cargos en contravención a lo dispuesto en la presente Disposición será nula de pleno derecho, sin necesidad de declaración ulterior, y no producirá efecto jurídico alguno.

SEGUNDA. (VIGENCIA Y PROCESO DE COMPLEMENTACIÓN).

La presente Ley tendrá vigencia excepcional y transitoria desde su promulgación hasta la posesión de las nuevas autoridades judiciales y constitucionales que completen la integración del Tribunal Constitucional Plurinacional y del Tribunal Supremo de Justicia.

La Asamblea Legislativa Plurinacional y el Órgano Electoral Plurinacional, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán iniciar y concluir el proceso de elección y posesión de Magistradas y Magistrados titulares y suplentes del Tribunal Constitucional Plurinacional correspondientes a los departamentos de Beni, Pando, Tarija, Cochabamba y Santa Cruz, así como del Tribunal Supremo de Justicia para los departamentos de Beni y Pando, aplicando los principios de celeridad, eficacia, transparencia y continuidad del servicio público, el cual tendrá como plazo máximo hasta el 30 de junio de 2026.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

TERCERA. (APLICACIÓN COORDINADA DEL RÉGIMEN TRANSITORIO).

Durante la vigencia del régimen transitorio establecido por la presente Ley, el Tribunal Constitucional Plurinacional y el Tribunal Supremo de Justicia aplicarán la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y la Ley del Órgano Judicial en todo aquello que no contravenga las disposiciones de este régimen excepcional. Asimismo, podrán adecuar temporalmente su organización y funcionamiento interno mediante reglamentos o resoluciones administrativas, estrictamente orientados a garantizar la continuidad institucional y el ejercicio efectivo de sus atribuciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Rafael D. Lopez Mercado
JEFE BANCADA LIBRE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Abg. Edgar Manolo Rojas Paz
PRESIDENTE
COMISIÓN DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Maria Esther Gorgora Mirana
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rolando S. Pacheco Chavez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Walter Pinto Mollinedo
SECRETARIO
COMITÉ MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Sonia Sinani Callisaya
SECRETARIA
COMITÉ DE JURISDICCIÓN ORDINARIA Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Sindy K. Deniere Oropeza
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Richard K. Rada Zeballos
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!